

5687/7 1466

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Luis ~~Roya~~ Vela

de _____

honor

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

4 de

diciembre

de 1949

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

Juzgado Militar Permanente
CALATAYUD

Ref. al núm. 4396

P.S.O. nº 6394-39
contra LUIS ROY VELA
por A. R.

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.S. testimonio de la Causa ins-
truida contra el individuo que al mar-
gen se expresa; a los efectos que se or-
deran en la sentencia aprobada por la
Autoridad Judicial de ésta Región, rogán-
dole acuse de recibo, para unión a la
Causa de su razón.

Dios guarde a V.S. muchos años
Calatayud 23 de Enero de 1942
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

Juan de Campuzano

EN

1374

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad
des Políticas.-

ZARAGOZA

MEDIA FILIACION

SENTENCIADO LUIS ROY VELA, hijo de Cosme y de María, de 28 años de edad, natural y vecino de Gotor, Partido Judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de profesión ferroviario, con instrucción, de estatura 1'725 mm., color sano, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, con una cicatriz de metralla en la parte izquierda del cuello.

Calatayud a 23 de Enero de 1942
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR



[Handwritten signature]

1460

Don Bautista Montejo Urraca, Sargento de Artillería, Secretario del Juzgado Militar Permanente de esta Plaza y del P.S.O. nº 6394-39, instruido contra LUIS ROY VELA, por hechos denunciados durante su permanencia en zona roja, del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería D. Joaquín del Campo Pérez.

CERTIFICO: Que a los folios 78, 80 y 81, obran respectivamente el presente Sentencia, Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y Decreto de la Autoridad Judicial de la Región, que copiados libremente se remiten a V. E. para su conocimiento y fines que correspondan.

SENTENCIA En la Plaza de Calatayud a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario con el nº 6394-39 contra el procesado LUIS ROY VELA sobre el supuesto delito de auxilio a la rebelión militar. Data lectura a los autos, oídos el ministerio fiscal y la defensa y presente el proceso, siendo ponente el Oficial 1º H. del C.J.M. Don Antonio Bayona de Corcuera. Resultando como hechos probados y así se declara que el procesado de 27 años, natural y vecino de Gotor, de buena conducta antes del G.M.N., le sorprendió este en Barbastro, bajando como ferroviario y de allí se trasladó a Lérida y en 4 de Noviembre de 1936 ingresó voluntariamente en la columna "Victoria y Libertad" resultando herido y reanudó sus trabajos como ferroviario hasta que al ser llamado su reemplazo fue destinado a Artillería, huyendo a Francia en 2 de Febrero de 1939 de la que regresó en Junio del mismo año. Considerando que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado por el párrafo 1º Artº 240 del Código Castrense, se se cuyo delito es autor dicho procesado, siendo de apreciar que concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas a que se refiere el Artº 173 del mismo Código de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos, por lo que proceda a aplicar la pena inferior en dos grados. Vistos los preceptos citados, Artº 171, 172 y 237 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones aplicables. Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado LUIS ROY VELA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y el derecho de sufragio, siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto con la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Otro así hacemos que el Consejo estima que no procede hacer propuesta de conmutación de acuerdo con la Orden de 25 de Enero de 1940. Firmados: Julian Herberosilla, Albano Barriete Muro, Juan Asó Clemente, Basilio Velasco Pérez, Jesualdo Salazar Lopez, Ramón Alonso Burillo y Antonio Bayona. Rubricados.

SENTENCIA En la Plaza de Calatayud a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario con el nº 6394-39 contra el procesado LUIS ROY VELA sobre el supuesto delito de auxilio a la rebelión militar. Data lectura a los autos, oídos el ministerio fiscal y la defensa y presente el proceso, siendo ponente el Oficial 1º H. del C.J.M. Don Antonio Bayona de Corcuera. Resultando como hechos probados y así se declara que el procesado de 27 años, natural y vecino de Gotor, de buena conducta antes del G.M.N., le sorprendió este en Barbastro, bajando como ferroviario y de allí se trasladó a Lérida y en 4 de Noviembre de 1936 ingresó voluntariamente en la columna "Victoria y Libertad" resultando herido y reanudó sus trabajos como ferroviario hasta que al ser llamado su reemplazo fue destinado a Artillería, huyendo a Francia en 2 de Febrero de 1939 de la que regresó en Junio del mismo año. Considerando que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado por el párrafo 1º Artº 240 del Código Castrense, se se cuyo delito es autor dicho procesado, siendo de apreciar que concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas a que se refiere el Artº 173 del mismo Código de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos, por lo que proceda a aplicar la pena inferior en dos grados. Vistos los preceptos citados, Artº 171, 172 y 237 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones aplicables. Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado LUIS ROY VELA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y el derecho de sufragio, siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto con la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Otro así hacemos que el Consejo estima que no procede hacer propuesta de conmutación de acuerdo con la Orden de 25 de Enero de 1940. Firmados: Julian Herberosilla, Albano Barriete Muro, Juan Asó Clemente, Basilio Velasco Pérez, Jesualdo Salazar Lopez, Ramón Alonso Burillo y Antonio Bayona. Rubricados.

DICTAMEN DEL AUDITOR (Folio 80)

Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LUIS ROY VELA a la pena de UN AÑO de prisión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a tenor del Artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales de la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que los autos se desprende se desprende, es acerta-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6394 del año 1939 contra Luis Hoy Vela por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede en dicho
expediente a Luis Rey Vila

Zaragoza 22 Mayo 1943

Pedro de la Puente

Diligencia. - Devuelto por Fiscalia hoy 25 Mayo de
1943. - Certifico.

Providencia. - Zaragoza veintiseis Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y tres.
Senores }
Fajada }
Barrueta }
Pase al Puente
1943

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Jurang*
D. *Felix Berada Borrel*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *veintiocho* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Luis Poyo Vela

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Luis Poyo Vela

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

Secretario Certificado

Luis Poyo Vela

[Signature]

[Signature]



Seguidamente se libran las comunicaciones
correspondientes.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal al siguiente día no.
tifique en legal forma
al Ministerio Fiscal el auto
anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]